



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 633-2012-GRA/PR

VISTOS:

El escrito de fecha 14 de junio del 2012, con registro N° 30897, presentado por Marisol Paz Pinto, en representación de la Asociación de Agricultores Damnificados PB6-PB8, mediante el cual solicita la anulación o modificación de acuerdo a ley del informe Técnico Legal N° 001-2012-GRA/PEMS-RER855-2011-GRA/PR, el "Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo", con registro N° 41277, mediante el cual la Señora Marisol Paz Pinto, en representación de la Asociación de Agricultores Damnificados PB6-PB8, se acoge al Silencio Administrativo Positivo respecto a su solicitud formulada el 14 de junio del 2012, con registro N° 30897; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de Registro N° 30897 del 14 de junio del 2012, la Señora Marisol Paz Pinto, en representación de la Asociación de Agricultores Damnificados PB6-PB8, solicita la anulación o modificación de acuerdo a ley del informe Técnico Legal N° 001-2012-GRA/PEMS-RER855-2011-GRA/PR.

Que, vencido el término de 30 días para resolver su pedido y no habiéndose emitido el correspondiente pronunciamiento, la recurrente se acoge al Silencio Administrativo Positivo y presenta el respectivo formato el 07 de agosto del 2012, a fin de que se tenga por aprobado su solicitud.

Que, respecto a la petición de la recurrente, de anulación o modificación de acuerdo a ley del informe Técnico Legal N° 001-2012-GRA/PEMS-RER855-2011-GRA/PR, cabe precisar que este informe constituye una actuación interna, cuyos efectos se agotan en el ámbito interno de la Entidad, sometida a su autoregulación más no a la voluntad particular, y por tanto, los particulares no están habilitados legalmente para exigir su variación o anulación. Así mismo, debe quedar establecido que esta solicitud, no se encuentra comprendida en los supuestos del Silencio Administrativo Positivo, establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, porque:

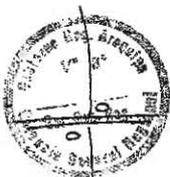
- a) La estimación de este pedido no habilita para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado.
- b) No existe un derecho preexistente que le sirva de respaldo.
- c) El pedido busca regular una actuación interna de la entidad, que no está sometida a la voluntad de los particulares.

Que, habiéndose determinado que la solicitud formulada no se encuentra sujeta a Silencio Administrativo Positivo, la resolución ficta planteada por la recurrente, a raíz de su pedido, resulta contrario a derecho, entonces, corresponde declarar su nulidad, por haber realizado la causal descrita en el numeral 3 del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, que dispone:

"Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición".

Mientras que el numeral 202.1 del artículo 202° de la misma ley citada, preceptúa:

"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público."
(el subrayado es nuestro).



Que, de lo expuesto, no ajustándose al ordenamiento jurídico la resolución ficta, contenida en el "Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo", con registro N° 41277, derivada de la solicitud presentada el 14 de junio del 2012, con registro N° 30897, por la Señora Marisol Paz Pinto, en representación de la Asociación de Agricultores Damnificados PB6-PB8, corresponde declarar de oficio su nulidad.

Estando a los documentos de vistos, al Informe N° 1209-2012-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 29060 – Ley del Silencio Administrativo, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio de la resolución ficta, contenida en el "Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo", con registro N° 41277, derivada de la solicitud de fecha 14 de junio del 2012, con registro N° 30897, presentada por la Señora Marisol Paz Pinto, en representación de la Asociación de Agricultores Damnificados PB6-PB8, por las razones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR improcedente la solicitud formulada el 14 de junio del 2012, con registro N° 30897.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **TRES (03)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE